

autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características son las siguientes:

Línea aérea trifásica en B.T. 380-220 V. de 245 metros de longitud y tendido sobre postes, ubicándose la instalación en términos municipales de Uruñuela y Torremonalbo.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

La Administración deja sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 10 de marzo de 1989.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Revisión Salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Panaderías III.B.196*

VISTO el texto de la revisión salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Panaderías, prevista en su art. 14, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 8-2-89, y recibido en esta Dirección Provincial en 13-3-89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**ACTA**

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día 8 de febrero de 1989, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Panaderías de la Comunidad Autónoma de La Rioja", con la asistencia de los componentes de dicha Comisión: D. José A. Rubio del Río, D. Primitivo Aduna Luzuriaga, D. Miguel A. Fdez. Pinillos, D. Julián Cámara Ruiz Bazán, por los Empresarios; D. Juan A. López González, D. Miguel Rodríguez Marcilla, D. Reyes Pérez de C. Fadrique, por Unión General de Trabajadores; D. Manuel Gutiérrez Bonilla, por Comisiones Obreras; D. Rufino Barasoain Cuesta, por Unión Sindical Obrera; D. Alfredo Los Arcos Herreros, Secretario.

El motivo de la reunión es el establecer la revisión salarial prevista en el artículo 14º del Convenio para 1988, dentro de la competencia de la Comisión Paritaria establecida en el artículo 7º del citado Convenio.

De conformidad con lo pactado en esta reunión, la Comisión Paritaria adopta los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el Instituto Nacional de Estadística, que el I.P.C. ha registrado durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre, ambos del pasado año de 1988, un incremento respecto a 31 de diciembre de 1987 del 5,80%, proceder a revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas que han de regir en el Sector durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre, ambos de 1988, e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (2,35%), en los términos y formas pactadas en el artículo 14º del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Panaderías de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las cantidades que correspondan, en su caso, a cada trabajador se harán efectivas en una mensualidad, y con la fecha límite hasta el último día del mes siguiente en que estos acuerdos salgan publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.

Segundo.— Revisar la cuantía del Plus de Distribución y Ventas mencionado en el artículo 17º del Convenio, que será de seiscientos sesenta y dos (662) pesetas para 1988.

Tercero.— Elevar los presentes acuerdos con su tabla anexa a la Autoridad Laboral correspondiente, interesando su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas del día indicado, y que como Secretario extendiendo la presente acta, que es firmada con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

**REGISTRO**

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente acuerdo de revisión salarial para 1988 del Convenio Colectivo para la actividad de Panaderías de La Rioja y su Tabla salarial anexa.

Logroño, 16 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**REVISION TABLA SALARIAL 1988**

(1) DE ENERO DE 1988 A 31 DE DICIEMBRE DE 1988

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO REMUNERACION	
	MENSUAL	ANUAL
Jefe de Fabricación.....	59.440	891.600
Jefe de Taller Mecánico.....	58.102	871.530

**ADMINISTRATIVOS**

Jefe de Oficina y Contabilidad.....	59.440	891.600
Oficial Administrativo.....	53.063	795.945
Auxiliar de Oficina.....	48.856	732.840

**OBREROS**

SALARIO  
DIARIO

**En panaderías totalmente mecanizadas.**

Ayudante de Encargado.....	1.647	750.295
Amasador.....	1.670	759.850
Ayudante de Amasador.....	1.640	746.200
Oficial.....	1.640	746.200
Especialista.....	1.640	746.200
Fogonero.....	1.644	748.020
Gasista.....	1.640	746.200
Encendedor, engrasador.....	1.640	746.200
Mecánico de Primera.....	1.660	755.300
Mecánico de Segunda.....	1.640	746.200
Mecánico de Tercera.....	1.628	740.740
Peón.....	1.613	733.915

**En las restantes panaderías.**

Maestro encargado.....	1.739	791.245
Oficial de pala.....	1.739	791.245
Oficial de masa.....	1.665	757.575
Oficial de mesa.....	1.639	745.745
Ayudante.....	1.613	733.915
Aprendiz de primer año.....	1.137	517.335
Aprendiz de segundo año.....	1.250	568.750

**Servicios complementarios**

Mayordomo.....	1.649	750.295
Chófer.....	1.739	791.245